Alfonso Abraham Sánchez Anaya, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los Artículos 6o., apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XXXV, 11, fracción V, 50, 51 y 52 de la Ley General de Archivos; y 7, fracciones X y XXXII, 96, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y en los lineamientos Cuarto, fracción XXV, y Sexto, fracción IV, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, y

## CONSIDERANDO

Que el Artículo 6o., Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como uno de los principios para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados;

Que el Artículo 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;

Que el Artículo 25 de la Ley General en comento, señala que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Que el Artículo 70, fracción XLV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizados, de acuerdo con sus facultades, el catálogo de disposición de archivo documental;

Que por su parte la Ley General de Archivos, de conformidad con su Artículo 1, tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios;

hf.

Que el Artículo 11, fracción V, de la Ley General de Archivos, establece que los sujetos obligados deberán conformar un Grupo Interdisciplinario que coadyuve en la valoración documental;

Que, a través del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-03, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de mayo de 2016, fueron aprobados los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, y

Que los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, en su lineamiento Sexto, fracción IV, establecen que los sujetos obligados deberán establecer un Grupo Interdisciplinario para que, mediante el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie, permita establecer los valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información, así como la disposición documental, razón por la cual he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto crear el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental de la Secretaría de Gobernación, que tiene como finalidad coadyuvar con el área coordinadora de archivos, dependiente del área competente en recursos materiales y servicios generales, en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de archivo de la Secretaría, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, en el establecimiento de valores documentales, vigencias y plazos de conservación y disposición documental.

**SEGUNDO**. - De conformidad con el Artículo 50 de la Ley de General de Archivos, el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental, se conformará por los titulares de las siguientes áreas:

- Unidad General de Asuntos Jurídicos;
- Dirección General de Recursos Humanos;
- III. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- IV. Dirección General de Tecnologías de la información y Comunicaciones:
- V. Unidad de Transparencia, dependiente de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, y
- VI. Órgano Interno de Control.

hf.

El Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental será presidido por la persona que funja como coordinadora de archivos, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Para el mejor despacho y atención de los asuntos, las personas titulares de las áreas que conforman al Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental podrán designar a sus representantes. Asimismo, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inferior inmediato al de ellos. Las personas representantes previstas en el presente párrafo tendrán voz y voto.

Las personas servidoras públicas que conforman el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental, ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución adicional, emolumento, ni compensación por su participación.

Las personas servidoras públicas que conforman el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán invitar a sus sesiones a representantes de las áreas que conforman la Secretaría de Gobernación que contribuyan al objeto del Grupo, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

**TERCERO.** - El Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental sesionará, válidamente, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes, teniendo su Presidente, voto de calidad en caso de empate.

El Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental sesionará, de forma ordinaria, por lo menos una vez al año, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, siempre y cuando sea decidido por la mayoría de sus miembros, previa convocatoria de su Presidente o en términos de lo previsto en las Reglas de Operación del Grupo. Las sesiones se realizarán de manera presencial y, en caso de ser necesario, vía remota.

CUARTO. - El Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental, además de lo previsto en el Artículo 52 de la Ley General de Archivos, tiene las siguientes funciones:

- I. Aprobar el orden del día;
- II. Aprobar el Calendario de Sesiones Ordinarias;
- III. Acordar, instruir y aprobar, en el ámbito de su competencia, el establecimiento e instrumentación de sistemas y/o procedimientos que mejoren el cumplimiento de las disposiciones normativas;
- IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las políticas, criterios, lineamientos y demás disposiciones normativas que emita el propio

hj.



- Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental y las autoridades correspondientes;
- V. Promover, en el ámbito de su competencia, la capacitación de los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación, en los temas relacionados con la materia archivística;
- VI. Fomentar, al interior de la Secretaría, las mejores prácticas en materia de archivos;
- VII. Establecer los mecanismos que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones en materia archivística al interior de la Secretaría, y
- VIII. Aprobar y emitir las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental, así como sus modificaciones.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el portal de internet de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDO. – El Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental deberá instalarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. – Una vez que se encuentre instalado el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental contará con un plazo no mayor a 30 días hábiles para que, en sesión, se aprueben las Reglas de Operación a que refiere la fracción VIII del numeral Cuarto del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a 20 de junio de 2022.

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA

- A/Forschuf

hj.